



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 132-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 23 de mayo de 2023.- a las 09:20.-
VISTOS. – Agréguese al expediente escrito de Martha Cecilia Quevedo Tuitise y el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros de 17 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la señora Martha Cecilia Quevedo Tuitise y el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros¹, por sus propios y personales derechos en contra del señor Hipólito Iván Carrera Benítez, candidato a la alcaldía del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, auspiciado por el movimiento CREO 21, por el cometimiento de la presunta infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 278 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 06 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 132-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. El expediente se recibió en este despacho el 08 de mayo de 2023⁴.

¹ Expediente fs. 8-15

² "Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 2. Entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, durante el periodo de campaña electoral, en el caso de representantes legales, candidatos, responsables económicos y jefes de campaña de las organizaciones políticas."

³ Expediente fs. 16-18

⁴ Expediente fs. 19



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

3. Con auto de 15 de mayo de 2023⁵, se dispuso a los denunciantes que en el plazo de dos días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 17 de mayo de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Pablo Sempértegui Fernández⁶ en representación de la señora Martha Cecilia Quevedo Tuitise y el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, con el cual afirman cumplir con lo dispuesto en auto de 15 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
6. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución se analicen y resuelvan los asuntos de fondo.
7. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.
8. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y

⁵ Expediente fs. 20-21

⁶ Expediente fs. 25-29



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia⁷.

9. Cabe indicar que, previo a emitir el auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, se revisó la denuncia, y en el numeral "III" del escrito, se pudo constatar lo siguiente:

- I. *"El denunciado responde a los nombres de **HIPÓLITO IVÁN CARRERA BENITES**, ecuatoriano de 41 años de edad, domiciliado en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi; en su calidad de candidato a la Alcaldía de la Maná en las elecciones de 2023. A quien se deberá citar mediante deprecatorio, en el despacho ubicado en la Av. 27 de Noviembre entre la Av. San Pablo y Av. Manabí, cantón La Maná. (Se adjunta croquis). Además, solicito se le cite en su domicilio ubicado en la calle Juan Pablo y Fernandina, cantón la Maná."*

10. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial⁸, pudo constatar que éste, no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que en aplicación de la tutela judicial efectiva, en la garantía de acceso a la justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, dispuso a los denunciantes que aclaren y completen su recurso en los términos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; siendo además específico, detallando los siguientes requerimientos:

"4. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos y los preceptos legales vulnerados; señalando de manera precisa el artículo y la causal por la cual fundamenta su denuncia."

5. En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma

⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; "Art. 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

⁸ Expediente fs. 367-374 vta.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.

Se le recuerda al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse al denunciado.”

11. Del texto antes transcrito, del auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley⁹ y en la norma reglamentaria¹⁰, siendo además claras y precisas para que, el recurrente aclare y complete en forma correcta su denuncia.

12. En el escrito ingresado el 17 de mayo de 2023, con el que los denunciantes afirman cumplir lo dispuesto por el juez en el auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, específicamente respecto de precisar el lugar donde se citará al denunciado, expone: *“El denunciado responde a los nombres de HIPÓLITO IVÁN CARRERA BENITES, ecuatoriano de 41 años de edad, domiciliado en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi; en su calidad de candidato a la Alcaldía de la Maná en las elecciones de 2023. A quien se deberá citar mediante deprecatorio, en el despacho*

⁹ Artículo 245.2 del Código de la Democracia.

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: *“Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.”*; y, artículo 7: *“(…) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”*



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

ubicado en la Av. 27 de Noviembre entre la Av. San Pablo y Av. Manabí, cantón La Maná. (Se adjunta croquis).

Además, solicito se le cite en su domicilio ubicado en la calle Juan Pablo y Fernandina, cantón la Maná, provincia de Cotopaxi". Se adjunta un croquis del GAD Municipal de La Maná.

13. A pesar de haber dispuesto, de manera clara y precisa a los denunciante respecto de la importancia de la citación en el proceso, los denunciados copian el texto de su denuncia inicial en el documento con el cual afirman completarlo. Es decir, no especifican número de domicilio ni elementos que puedan individualizar el domicilio del denunciado, a quien se lo reconoce como *"candidato a la Alcaldía de La Maná"* en reiteradas ocasiones en sus escritos.

14. La citación no es una simple formalidad, sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, en los casos que el denunciado no ha podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral. Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como:

*"Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso."*¹¹

15. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como: *"(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)"*, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados.

16. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, deducir con datos generales, el lugar exacto donde deberá citarse a cada denunciado.

¹¹ Rubén Morán Sarmiento (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Edlex S.A.; pág. 134



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

- 17.** La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:

*"La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, "[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento"*¹²

- 18.** Para lo cual, en el presente caso en mi calidad de juez electoral, precautelando los derechos del denunciado y velando por el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, emití una orden clara, sencilla y de fácil cumplimiento a los denunciantes:

"7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados".

- 19.** Queda claro que, los denunciantes incumplieron lo dispuesto por este juzgador, en auto de 15 de mayo de 2023, ya que omitieron señalar de forma precisa el lugar exacto donde debe citarse al denunciado. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad y economía procesal.

¹² Corte Constitucional Ecuador Sentencia No. 341-14-EP/20 de 22 de enero de 2022.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

PRIMERO: ARCHÍVESE la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 7, en concordancia con el numeral 3 del artículo 49¹³ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

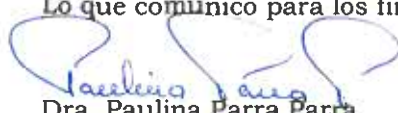
- a) A los denunciados, señora Martha Cecilia Quevedo Tuitise; señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, se los notificará en los correos electrónicos: pablosemper87@gmail.com; jguarderas@luchaanticorruptcion.com; acelorio@luchaanticorruptcion.com

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



¹³ "Art. 49.- Tipos de Autos.- Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral pueden dictar los siguientes autos: (...)3. Auto de archivo. Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."

